



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA
FERIA

Expte nº: 17148/2020

Autos: "CORSI PATRICIA LAURA c/ ANSES s/AMPAROS Y SUMARISIMOS"

Sentencia Interlocutoria del Expte 17148/2020

Buenos Aires,

AUTOS Y VISTO:

El escrito remitido por el magistrado a cargo del juzgado de feria quien lo consideró erróneamente ingresado en la bandeja de la sede a su cargo. Ello, luego de ponderar que el expediente al que se refiere se encuentra en trámite ante la alzada.

De las constancias obrantes en el sistema informático relativas a la causa resulta que, la Sala I del fuero el 3 de diciembre de 2021 dictó la resolución por la que declaró abstracto el recurso de la demandada y confirmó la sentencia por la que se dispuso restablecer el beneficio previsional del amparista. También de ellas surge que las partes no dedujeron recurso extraordinario y que, en consecuencia, encontrándose firme y consentida la decisión, resta al día de la fecha concretar la remisión ordenada.

Así las cosas, cabe recordar que el art. 166 del CPCCN dispone que después de pronunciada la sentencia concluirá la competencia del juez respecto del objeto del juicio y no podrá ser sustituida ni modificada. Le corresponde, sin embargo, resolver acerca de la admisibilidad de los recursos y sustanciarlos.

En este orden, toda vez no existen en el caso recursos pendientes de resolución, como antes se señalara, concluyó la competencia de la alzada. De esta manera, se advierte que a la fecha solo queda pendiente la devolución de las actuaciones al tribunal de origen.

Por ello, toda vez que la alzada ha perdido jurisdicción, corresponde habilitar la feria judicial al único efecto de devolver las actuaciones a fin de que el tribunal de grado evalúe la solicitud de habilitación de feria requerida por la actora en la presentación de marras.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: 1) Agregar el escrito remitido por el juez de grado a estas actuaciones, 2) Habilitar la feria judicial al único efecto de devolver la causa a la instancia de grado quien deberá evaluar la solicitud de habilitación de feria requerida en la presentación remitida.

Regístrese, notifíquese a las partes y al Sr. Representante del Ministerio Público y devuélvanse a sus efectos.



Fecha de firma: 24/01/2022

Firmado por: SEBASTIAN EDUARDO RUSSO, JUEZ DE CAMARA DE FERIA

Firmado por: VIVIANA PATRICIA PIÑEIRO, JUEZ DE CAMARA DE FERIA

Firmado por: WALTER FABIAN CARNOTA, JUEZ DE CAMARA DE FERIA

Firmado por: ELOY ANIBAL NILSSON, SECRETARIO DE CAMARA DE FERIA



#35061447#314665760#20220121192924657